

Medellín, julio 31 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.163 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003445	Julio 30	3	2025070003454	Julio 30	22
2025070003446	Julio 30	5	2025070003455	Julio 30	24
2025070003447	Julio 30	8	2025070003456	Julio 30	27
2025070003448	Julio 30	10	2025070003457	Julio 30	29
2025070003449	Julio 30	12	2025070003458	Julio 30	34
2025070003450	Julio 30	14	2025070003459	Julio 31	36
2025070003451	Julio 30	17	2025070003460	Julio 31	39
2025070003452	Julio 30	20	2025070003461	Julio 31	42
2025070003453	Julio 30	21			

República de Colombia



Radicado. D 2025070003445

Fecha 30/07/2025

Tipo
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, regula los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud"*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo"*, *"Traslados por razones de seguridad"*.

Mediante Decreto N° 2025070003351 del 24 de julio de 2025, se trasladó a la señora **ASTRID ELENA GONZÁLEZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43752961**, para otro establecimiento educativo, dejando la plaza vacante como Directivo Docente Rector en la I E MANUEL CANUTO RESTREPO, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 185.

En consecuencia, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor **DIEGO FERNANDO DEL RIO SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70785614**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - MAGISTER EN

"Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I E MANUEL CANUTO RESTREPO, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 185, en reemplazo de ASTRID ELENA GONZÁLEZ VÉLEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43752961, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070003351 del 24 de julio de 2025, el señor DEL RIO SANTA, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I E R DE PANTANILLO, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 188

Por lo anteriormente expuesto, el Secretano de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor DIEGO FERNANDO DEL RIO SANTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70785614, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I E MANUEL CANUTO RESTREPO, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 185, en reemplazo de ASTRID ELENA GONZÁLEZ VÉLEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43752961, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070003351 del 24 de julio de 2025, segun lo expuesto en la parte motiva

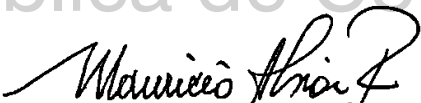
ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO DEL RIO SANTA, haciendole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

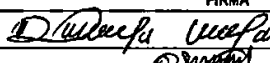
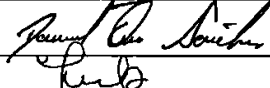
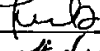
ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Uame Auxiliar Administrativa Contratista		25-7-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo Líder de planta		25-07-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		25/09/2025.
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/09/25
Revisó	Harneon Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado D 2025070003446

Fecha 30/07/2025



Tipo
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se terminan unas vacancias temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2025 se evidencia que a algunos docentes y directivos docentes nombrados en propiedad se les había concedido previamente vacancia temporal para desempeñar periodo de prueba en la misma entidad territorial y/o en otras entidades territoriales certificadas en educación, el cual fue superado pasando a ser inscritos en el escalafón nacional docente en el nuevo cargo.

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario en el presente acto administrativo terminar dichas vacancias temporales, y, a su vez, declarar en vacante definitiva el cargo que venían

"Por la cual se terminan unas vacaciones temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ocupando en propiedad los docentes y directivos docentes que superaron el periodo de prueba

Finalmente, a fin de garantizar la debida prestación del servicio académico, se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva a las provisionalidades en vacante temporal de los docentes que venían ocupando dichos cargos mientras finalizará la novedad administrativa de los titulares del cargo, esto, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo I de la Resolución N° 003593 del 27 de marzo de 2024, en su artículo primero, parágrafo segundo

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las vacaciones temporales de los empleos de carrera administrativa docente no se proveen a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro Dichas vacantes pueden proveerse directamente por la entidad territorial certificada en educación, siempre que no deba darle aplicabilidad a la Circular Externa 2023RS140848 de la CNSC o la norma que la modifique o sustituya

Para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacaciones definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones las vacaciones temporales de los docentes y directivo docente que se describen a continuación, según lo expuesto en la parte motiva

N	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN
1	8438376	ECHAVARRIA PALACIOS JARINSON	CAREPA	I E COLOMBIA	COLEGIO COLOMBIA SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu Ambiental	15796	2025070003101
2	1065007701	ATENCIA LAMADRID ADA LUZ	SAN PEDRO DE URABÁ	I E R ARENAS MONAS	C E R ARENAS MONAS SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	17374	2025070003101
3	1038337299	ARENAS LONDOÑO WILTON ROBEIRO	FRONTINO	I E R GABRIELA WHITE DE VÉLEZ	COLEGIO GABRIELA WHITE DE VÉLEZ SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	8447	2025070001802

ARTÍCULO SEGUNDO Declarar en vacante definitiva los cargos docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia que se detallan a continuación

N	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N DE PLAZA
1	CAREPA	I E COLOMBIA	COLEGIO COLOMBIA SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu Ambiental	15796
2	SAN PEDRO DE URABÁ	I E R ARENAS MONAS	C E R ARENAS MONAS SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	17374
3	FRONTINO	I E R GABRIELA WHITE DE VÉLEZ	COLEGIO GABRIELA WHITE DE VELEZ SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	8447

ARTÍCULO TERCERO Modificar y dar continuidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las

"Por la cual se terminan unas vacaciones temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

provisionalidades de las personas que se detallan a continuacion, quienes pasan de vacante temporal a **vacante definitiva** en el mismo cargo que se encuentran nombrados, segun lo expuesto en la parte motiva

N	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	8115308	ROMAÑA PALACIOS JOSÉ HERME	CAREPA	I E COLOMBIA	COLEGIO COLOMBIA SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu Ambiental	15796	ECHAVARRÍA PALACIOS JARINSON 8438376
2	50848225	BARRERA MERCADO MARTHA CECILIA	SAN PEDRO DE URABÁ	I E R ARENAS MONAS	C E R ARENAS MONAS SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	17374	ATENCIÓN LAMADRID ADA LUZ 1065007701
3	22118982	LONDOÑO LONDOÑO OLGA INÉS	FRONTINO	I E R GABRIELA WHITE DE VÉLEZ	COLEGIO GABRIELA WHITE DE VÉLEZ SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	8447	ARENAS LONDOÑO WILTON ROBEIRO 1038337299

ARTÍCULO CUARTO Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina la vacancia temporal a sus empleos

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a los docentes a quienes se les da continuidad en vacante definitiva, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

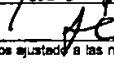
ARTÍCULO SEXTO. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratación		24 07 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24 07 2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25 07 25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se terminan unas vacaciones temporales y se declaran unos cargos en vacante definitiva en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2025 se evidencia que a algunos docentes y directivos docentes nombrados en propiedad se les había concedido previamente vacancia temporal para desempeñar periodo de prueba en la misma entidad territorial y/o en otras entidades territoriales certificadas en educación, el cual fue superado pasando a ser inscritos en el escalafón nacional docente en el nuevo cargo.

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario en el presente acto administrativo terminar dichas vacaciones temporales, y, a su vez, declarar en vacante definitiva el cargo que venían ocupando en propiedad los docentes y directivos docentes que superaron el periodo de prueba.

"Por la cual se terminan unas vacaciones temporales y se declaran unos cargos en vacante definitiva en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones la vacancia temporal del docente que se describe a continuación, según lo expuesto en la parte motiva

N	CEDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N DE PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN
1	98656082	YEPES MEJÍA FRANCISCO MANUEL	NECOCLÍ	I E R MULATOS	I E R MULATOS SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu Ambiental	16933	2025070001802

ARTÍCULO SEGUNDO Declarar en vacante definitiva el cargo docente adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia que se detallan a continuación

N	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N DE PLAZA
1	NECOCLÍ	I E R MULATOS	I E R MULATOS SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu Ambiental	16933

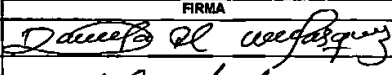
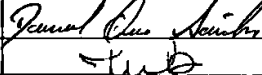
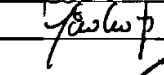
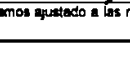
ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo al docente que se le termina la vacancia temporal a su empleo

ARTÍCULO CUARTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Liame Auxiliar Administrativa Contratista		24 07 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24 07 2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25 07 25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25 07 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28-7-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Mediante Fallo de Tutela emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de ABEJORRAL, con radicado N° 05-002-31-89-001-2025-0094-00 del 24 de julio de 2025, ordenó

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

"SEGUNDO Así mismo, se practicarán las demás pruebas que se estimen necesarias para resolver el asunto, en especial, se le solicitará a la Rectora del Liceo Manuel Canuto Restrepo de ABEJORRAL, informe, si acorde a la planta de personal que maneja tal institución, es posible en la actualidad que uno o varios docentes se encarguen de asumir el proceso educativo de los alumnos del grado décimo de la institución rural Gabnel Arango Mejía, bien sea de manera permanente en la refenda institución y/o por varios días durante la semana, además si tal designación le corresponde a la Administración Municipal y/o a la Secretaría de Educación de Antioquia, incluso, si se ha planteado alguna otra alternativa que permita sortear la situación planteada por la accionante "

Así mismo, revisada la matricula registrada en el SIMAT del municipio de TARSO esta disponible el cargo de Docente de Aula en el area de Humanidades y Lengua Castellana, en la I E JOSE PRIETO ARANGO sede LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 14932, el cual se reubicara en razon a la orden de la providencia judicial antes citada en el area de Matematicas en el municipio de ABEJORRAL, en la I E MANUEL CANUTO RESTREPO sede C E R GABRIEL ARANGO M, para la debida prestacion del servicio educativo

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO 1° Reubicar y convertir el cargo oficial de Docente de Aula que se describe a continuacion

N	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N DE PLAZA
1	TARSO	I E JOSÉ PRIETO ARANGO	LICEO JOSE PRIETO ARANGO SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	14932

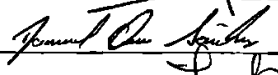
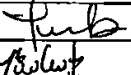
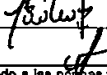
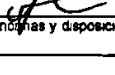
ARTICULO 2° El cargo oficial de Docente de Aula reubicado y convertido en el articulo anterior, quedara asignado de la siguiente manera

N	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N DE PLAZA
1	ABEJORRAL	I E MANUEL CANUTO RESTREPO	C E R GABRIEL ARANGO M	Matemáticas	14932

ARTÍCULO 3° Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratata		28.7.25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria Profesional Universitario – Líder de Planta		28.07.2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó	María Liliana Mandieta Directora de Asuntos Legales		28/07/25
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28-7-25
Los ambe firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se modifica el Decreto N° 2025070003225 del 22 de julio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 20240700002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 45 ley 1437 de 2011 "Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Mediante el Decreto N° 2025070003225 del 22 de julio de 2025, se realizó el abandono de cargo de la docente **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETELT**, identificada con cédula de ciudadanía **N°25878114**, en la plaza **No 2375**, de la **I. E. LAS DELICIAS/ COLEGIO LAS DELICIAS**, del municipio de el Bagre, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el área de humanidades inglés.

En atención a que en el acto administrativo anteriormente relacionado se presentó un error en la denominación del área, se aclara que el nombre correcto es "Área de Humanidades Inglés" y no "Básica Primaria", como se indicó erróneamente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N°2025070003225 del 22 de julio de 2025, en el artículo primero, el cual quedará así:

*"RETIRAR DEL SERVICIO a la docente **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETELT**, identificada con cédula de ciudadanía N°25878114, licenciada en humanidades inglés, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002 como docente de aula, en el área de humanidades inglés, quien labora en la **I. E. LAS DELICIAS/ COLEGIO LAS DELICIAS**, del municipio de el Bagre, Antioquia, plaza No. 2375; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al directivo docente de la **I.E. LAS DELICIAS / COLEGIO LAS DELICIAS**, del municipio de el Bagre– Antioquia, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Arroyave Profesional Universitario.	Maria Alejandra A.	25/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.	Daniel Felipe Ossa Sánchez	25/07/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.	Liliana Mendieta	28/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.	Harrison Andrés Franco Montoya	29-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.	Adrián Alexander Castro Álzate	29-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003450
Fecha: 30/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilizarían de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

En atención a las necesidades de la Institución I. E. **RURAL PUERTO GARZA**, del municipio de **SAN CARLOS** y contando con la viabilidad de calidad, la solicitud de la rectora Liliana Muñoz Carvajal y el consejo académico, según el acta N°04 del 21 de mayo de 2025 para la conversión de la plaza y demás anexos, se hace necesario realizar la conversión de las siguientes plazas

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
SAN CARLOS	I. E. RURAL PUERTO GARZA	I. E. RURAL PUERTO GARZA - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	11715

Este movimiento responde a la necesidad del servicio. Para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, como a continuación se detalla:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
SAN CARLOS	I. E. RURAL PUERTO GARZA	I. E. RURAL PUERTO GARZA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	11715

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir el siguiente cargo docente oficial que se detallan a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
SAN CARLOS	I. E. RURAL PUERTO GARZA	I. E. RURAL PUERTO GARZA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	11715

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo convertido quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
SAN CARLOS	I. E. RURAL PUERTO GARZA	I. E. RURAL PUERTO GARZA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	11715

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a todos los interesados haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

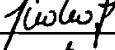
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Augusto Grisales Prisco Profesional universitario		25/07/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios - Asuntos Legales		25/07/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales		28/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		28.07.25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **FERNANDEZ VILLORINA GRACIELA NOHEMI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **50.941 244**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Andrés - sede Escuela Rural Potrerito, del municipio de Girardota - Antioquia, código de plaza Nro 19007, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YOHANA CATALINA MÚNERA AVENDAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 040 322 115**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA·

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YOHANA CATALINA MÚNERA AVENDAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.322.115**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Andrés - sede Escuela Rural Potrerito, del municipio de Girardota - Antioquia, código de plaza Nro 19007, en reemplazo del (la) señor (a) **FERNANDEZ VILLORINA GRACIELA NOHEMI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **50.941 244** quien tiene incapacidad médica

ARTÍCULO SEGUNDO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prorrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **YOHANA CATALINA MÚNERA AVENDAÑO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deba en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	25/06/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez	25/06/2025
Revisó	Maria Libana Mendota Directora Asuntos Legales	Maria Libana Mendota	26/06/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Harrison Andrés Franco Montoya	26-06-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Albate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Albate	26-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070003452
Fecha: 30/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2025020028205 del 16 de julio de 2025, la señora ISABEL CRISTINA ORTIZ VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.404.072, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (carrera administrativa), Código 407, Grado 02, NUC Planta 2520, ID Planta 6661, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de agosto de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

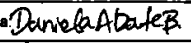
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora ISABEL CRISTINA ORTIZ VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.404.072, de acuerdo con el oficio con radicado 2025020028205 del 16 de julio de 2025, para separarse del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (carrera administrativa), Código 407, Grado 02, NUC Planta 2520, ID Planta 6661, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: 	Fecha: 24/07/25
Revisó	Alejandra Escudero Figueras - Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 25/07/25
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón, Subsecretaria de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003453
Fecha: 30/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el escrito con radicado 2025020029910 del 25 de julio de 2025, el señor **ESTEFAN VALENCIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°98.765.859 (Libre nombramiento y remoción), presenta renuncia al cargo denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 7309, ID planta 4659, asignado a la **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL- SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **ESTEFAN VALENCIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°98.765.859 (Libre nombramiento y remoción), al cargo denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 7309, ID planta 4659, asignado a la **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL- SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28/07/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.		29/07/2025
Aprobó:	Martha Elena Cifuentes Rendón - Subsecretaria de Talento Humano		29/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003454

Fecha: 30/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

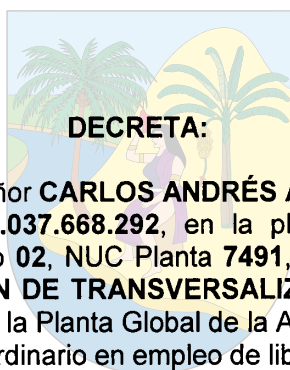
“Por medio del cual se causa una novedad dentro de la planta central”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al Señor **CARLOS ANDRÉS ARDILA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.668.292**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7491**, ID Planta **7784**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del artículo anterior, Terminar el nombramiento realizado a través del Decreto **0750** del 07/02/2024, al Señor **CARLOS ANDRÉS ARDILA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.668.292**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6899**, ID Planta **4574**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 3º: El Señor **CARLOS ANDRÉS ARDILA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.668.292**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

“Por medio del cual se causa una novedad dentro de la planta central”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 5º: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 7º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		29/07/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		29/07/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		29/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003455

Fecha: 30/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decretos números 2025070000269 y 2025070000270 ambos del 24 de enero de 2025, se crearon las plantas temporales de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría General, las cuales estaban compuestas por cuarenta (46) empleos del nivel Profesional y Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado N° 2025030041049 del 30 de enero de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS009097 del 4 de febrero de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: "Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 01 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los cuarenta y seis (46) empleos, de los cuales treinta y siete (37) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 25 de marzo de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, se estableció que el día 26 de marzo de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que 32 empleos de los 37 ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal a la señora **VERÓNICA MARTÍNEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.588.322**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **7733**, ID Planta **7863**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría General, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y PREDIAL - SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, hasta el 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **VERÓNICA MARTÍNEZ TRUJILLO**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	



DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070000758 del 25 de febrero de 2025, en el artículo primero, fila nro. 02, se nombró en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se describe a continuación.

N°	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEDE	ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	JAIRO ANDRES GONZÁLEZ CALDERÓN	71319379	INGENIERO QUIMICO, MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	FRONTINO	I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	8511	VALENCIA HINCAPIE DANIEL ALEJANDRO 71275312 FALLECIAMIENTO

Verificado el acto administrativo, se evidencia error en el número de cedula del docente **JAIRO ANDRES GONZALEZ CALDERON**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto 2025070000758 del 25 de febrero de 2025, en el artículo primero, fila nro. 02 se nombró en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se describe a continuación, el cual quedará así:

N°	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEDE	ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	JAIRO ANDRES GONZÁLEZ CALDERÓN	71319374	INGENIERO QUIMICO, MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	FRONTINO	I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	8511	VALENCIA HINCAPIE DANIEL ALEJANDRO 71275312 FALLECIAMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JAIRO ANDRES GONZÁLEZ CALDERÓN** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

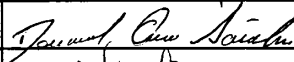
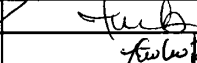
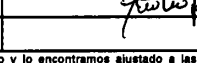
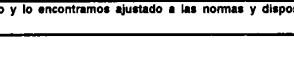
ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo del.	18/07/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		21/07/25.
Revisó:	María Lilliana Mandieta Directora de Asuntos Legales		25/07/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		28-07-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		28-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003457

Fecha: 30/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva un docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Ahora bien, como lo indica el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2.4.6.3.10: en caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al educador que se indica a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	70256688	DIEGO DE JESÚS GIRALDO RODRIGUEZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS.	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	C. E. R. CARRIZAL	MATEMÁTICAS	4278	EDUIN ADOLFO CARDENAS AGUIRRE CC 1036422091 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
2	35602526	ZULIA DEL CARMEN PALACIOS PALACIOS	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y COMPUTACION, MAGISTER EN EDUCACION	NECOCLÍ	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	17019	CARLOS ALFREDO LOPEZ GAITAN CC 1032479376 DECLARADA EN VACANTE DEFINITIVA
3	70855835	LUIS ANDRÉS SÁNCHEZ ORTIZ	LICENCIADO EN MUSICA	ARBOLETES	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	EDUC. ARTISTICA - MUSICA	15508	NUEVA PLAZA VACANTE
4	1033370850	VÍCTOR ALFONSO YERENA GONZÁLEZ	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA, ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	2152	RAMOS BUELVAS KEILA PAOLA CC 1067900294 RENUNCIA
5	1032258465	CAROLINA DE JESÚS ROMERO GARCÉS	NORMALISTA SUPERIOR	CÁCERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	E U I BUENOS AIRES	PREESCOLAR	1490	LUZ MARIELA BERRIO ZABALA CC 1037266149 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
6	35602256	EMILSEN SANCHEZ PALACIOS	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	CACERES	I.E.R EL TIGRE	C.E.R SAN PABLO	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	1489	NUEVA PLAZA VACANTE
7	22239418	CLARIBEL MARIA BRACAMONTE VENTA	NORMALISTA SUPERIOR	TARAZÁ	I.E.R. MONTENEGRO	I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	2931	MERCHAN PÉREZ KATY ONEIDA CC 1038093400 DECLARADA EN VACANTE DEFINIVA
8	11802426	FABIO ENRIQUE COSSIO MOSQUERA	INGENIERO CIVIL, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	SONSÓN	I. E. R. SAN MIGUEL	I. E. R. SAN MIGUEL - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES - FÍSICA	12663	LINA PAOLA GARCES MEJIA CC 1055834908 RENUNCIA
9	1047968094	YURANI OSPINA SANCHEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. PUERTO PERALES	I. E. R. PUERTO PERALES - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTISTICA Y ARTES ESCENICAS	3839	ETELVINA DEL SOCORRO MAZO LOAIZA CC 21929722 RETIRO FORZOSO
10	1035223976	JUAN FERNANDO AGUILAR RINCON	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA	VEGACHÍ	I. E. EFE GOMEZ	LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES - FÍSICA	4643	ANDRES FELIPE MEJIA ROLDAN CC 1040738289 FALLECIMIRNTO

11	70566036	HUGO ALBERTO ESCUDERO BERNAL	LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN MUSICAL	VALDIVIA	I. E. VALDIVIA	I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	7121	HECTOR MAURICIO ROBAYO ACEVEDO CC 1098804846 RENUNCIA
12	32273457	DUBIS PATRICIA SANDOVAL DIAZ	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	NECOCLÍ	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	16785	LINA MARCELA MARTINEZ LEMUS CC 1077451416 DECLARADA EN VACANTE DEFINITIVA
13	1017188602	JOHN ALEXANDER JARAMILLO ATEHORTUA	LICENCIADO(A) EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN RELIGIOSA	4920	CARLOS ANDRÉS GRAJALES GIRALDO CC 1042064929 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
14	43463617	DORA LILIANA HERNANDEZ FRANCO	NORMALISTA SUPERIOR	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	17684	KARIN MARGARITA PUERTA MENDOZA CC 1063151615 TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
15	98618972	ALVARO HOYOS SANCHEZ	LICENCIADO(A) EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. R. SIETE VUELTAS	I. E. R. SIETE VUELTAS - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN RELIGIOSA	17156	ARNOVIS PEREZ MANJARRES CC 78757159 TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
16	1076382922	HEIDY YILEZA MOSQUERA PEREA	LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	CHIGORODÓ	I. E. MARIA AUXILIADORA	MARIA AUXILIADORA- KENEDY	PREESCOLAR	16320	PALACIOS BEJARANO ANGEL JAVIER CC 11793346 RENUNCIA
17	71257636	HECTOR OTERO DIAZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	EL BAGRE	I.E 20 DE JULIO	LA PAZ	BASICA PRIMARIA	2135	NUEVA PLAZA VACANTE
18	1102845850	EFRAIN DAVID MARTINEZ VILLOBOBOS	LICENCIADO EN MATEMATICAS, ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA Y CURRICULAR	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	LICEO PUERTO CLAVER - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	2401	RENZO RIGOBERTO JIMENEZ JIMENEZ CC 1193544132 TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO
19	1077458897	ANDRES DAVID ROMANA MORENO	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA	ARBOLETES	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	15534	NUEVA PLAZA VACANTE
20	54258142	CARMEN JULIA CUESTA BORJA	LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL,ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA	ZARAGOZA	C. E. R. EL SALTILLO	C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	2967	ADRIANA ROJAS LATORRE CC 52277610 TRASLADO INTERADMINISTRATIVO

21	1035127114	MÓNICA YUDLIEL MARÍN CASTAÑO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS	ANORI	I.E ANORI	LICEO JESUS MARIA URREA	MATEMATICAS	5243	LUISA FERNANDA RAMIREZ CAÑAVERAL CC 43463168 TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
----	------------	------------------------------	---	-------	-----------	-------------------------	-------------	------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto

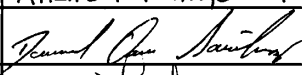
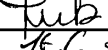
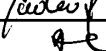
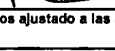
Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M	24/07/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		25/07/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25/07/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		25-07-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		28-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003458

Fecha: 30/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio con radicado 2025010389802 del 30 de julio de 2025, la señora **XIMENA MARCELA VARGAS BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.295.335**, (Provisionalidad en vacante definitiva), presentó renuncia para separarse del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, identificado con el NUC planta **1321**, ID planta **5138**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día treinta (30) de julio de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

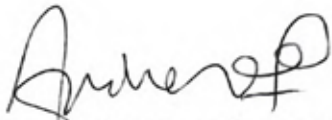
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **XIMENA MARCELA VARGAS BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.295.335**, (Provisionalidad en vacante definitiva), para separarse del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, identificado con el NUC planta **1321**, ID planta **5138**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

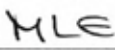
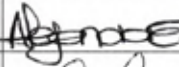
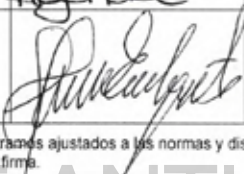
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **XIMENA MARCELA VARGAS BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.295.335**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario		30/07/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		30/07/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado D 2025070003459

Fecha 31/07/2025



Tipo
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de participaciones

Segun lo dispuesto por los articulos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestacion del servicio educativo a niños y jovenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, en concordancia con el interes superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del articulo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separacion temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso debera hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusion del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo Los educadores contratados por ordenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del articulo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente articulo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de meritos y obtener evaluacion satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provision, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10 Nombramiento provisional**. *El nombramiento provisional se aplica para la provision transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educacion podra nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educacion Nacional, que hace parte del sistema de informacion del sector educativo previsto en el articulo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001*

PARÁGRAFO *En caso de que no haya ningun aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podra, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestacion del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **EDWIN ALEXANDER MARÍN BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15453533**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES, como Docente de Aula en el área de Educacion Fisica Recreacion y Deporte, para la I E **MANUEL CANUTO RESTREPO** sede I E **MANUEL CANUTO RESTREPO** - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9333, en reemplazo de **LUIS ALBERTO BERNAL CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70518986**, quien se encuentra en suspension por medida penal o disciplinaria mediante Resolucion N° 2023070000978 del 15 de febrero de 2023

'Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de participaciones'

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **EDWIN ALEXANDER MARÍN BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15453533**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, como Docente de Aula en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I E **MANUEL CANUTO RESTREPO** sede I E **MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9333, en reemplazo de **LUIS ALBERTO BERNAL CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70518986**, quien se encuentra en suspension por medida penal o disciplinaria mediante Resolución N° **2023070000978** del 15 de febrero de 2023, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notifiquese al docente **EDWIN ALEXANDER MARÍN BEDOYA**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

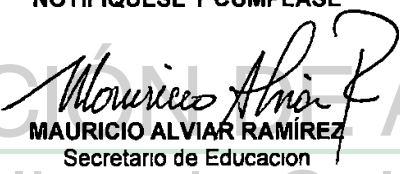
ARTÍCULO TERCERO A partir de la notificacion, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un termino improrrogable diez (10) dias habiles para tomar posesion del cargo

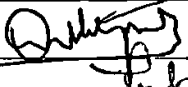
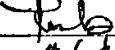
ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberán aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educacion y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	22 07 2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gavina Técnico Operativo Líder de planta		28 07 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		28 Julio 2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28 07 25
Revisó	Hernson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		28-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en matena educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Segun lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá darseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos "

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educacion Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"

*Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de participaciones**

Segun lo dispuesto por los articulos 44, 45, y 67 de la Constitucion Politica de Colombia y, para garantizar la debida prestacion del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atencion del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decision o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separacion temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso debera hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusion del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nacion en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de meritos y obtener evaluacion satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Asi mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provision, en el **ARTICULO 24.6.3.10 Nombramiento provisional** El nombramiento provisional se aplica para la provision transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educacion podra nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educacion Nacional, que hace parte del sistema de informacion del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001

PARAGRAFO En caso de que no haya ningun aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podra, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo

En atencion a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestacion del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **OSCAR DARÍO ACOSTA TORRENTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70526340, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula en el area de AFRO - CIENCIAS SOCIALES, para el C E R SAN JUDAS TADEO sede C E R SAN JUDAS TADEO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15438, en reemplazo de **PAOLO BLADIMIR BROUNSTERD MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1079092936, quien paso a encargo en vacante temporal como director rural mediante Decreto N° 2025070003352 del 24 de julio de 2025

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretano de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **OSCAR DARÍO ACOSTA TORRENTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70526340**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula en el area de AFRO - CIENCIAS SOCIALES, para el C E R SAN JUDAS TADEO sede C E R SAN JUDAS TADEO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15438, en reemplazo de **PAOLO BLADIMIR BROUNSTERD MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1079092936**, quien paso a encargo en vacante temporal como director rural mediante Decreto N° 2025070003352 del 24 de julio de 2025, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notifiquese al docente **OSCAR DARÍO ACOSTA TORRENTE**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

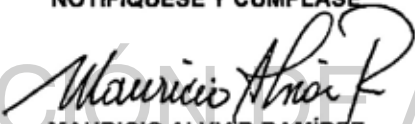
ARTÍCULO TERCERO A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un termino improrrogable diez (10) días habiles para tomar posesion del cargo

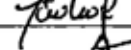
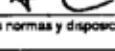
ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	25 07 2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gavina Técnico Operativo Líder de planta		28 07 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		28 Julio 2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/07/25
Revisó	Harmon Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29 07 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE.

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PABUENA HOYOS OLGA ESTHER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39 401 437**, docente de nivel de básica primaria, en la I E San Jose - sede I E San Jose - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro 11263, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YESENIA CASTAÑO RAMIREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.410.855**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YESENIA CASTAÑO RAMIREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038 410 855**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, como docente de nivel de básica primaria, en la I E San Jose - sede I E San Jose - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro 11263, en reemplazo del (la) señor (a) **PABUENA HOYOS OLGA ESTHER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.401.437** quien tiene incapacidad médica

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **YESENIA CASTAÑO RAMIREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

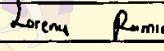
ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

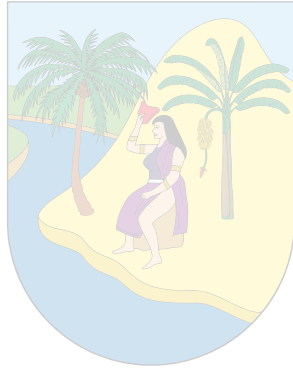
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lorena Ramírez Castaño Auxiliar Administrativo Contratista		28/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		29/07/2025
Revisó	Maria Liliana Mendota Directora Asuntos Legales		29/07/25
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*